REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0002-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE-0091/2023, del diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0091/2023

> **Referencia:** Expediente núm. TSE 12-0002-2023, relativo al Cambio de Nombre solicitado por Yasmir Amircal Vicente Olivero, mediante instancia depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha seis (06) de febrero del año de dos mil veintitrés (2023)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yasmir Amircal Vicente Olivero, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-07020153, asentada bajo el núm. 000009, Libro núm. 00037 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0009, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primer Circunscripción de Hondo valle; incoada por Yasmir Amircal Vicente Olivero, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2518241-5, domiciliado y residente en PSJE. D Salvatella 64 SOS, Santa Coloma de Gramenet, Barcelona, y accidentalmente en la calle Tercera, casa Peatón 07, núm. 91, Sector Invi, Santo Domingo, Distrito Nacional; representado por el Lcdo. Denny Mauro Olivero Encarnación, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0371338-4 con estudio profesional abierto en la calle Arzobispo Portes, núm. 554, esquina, calle Las Carreras, Edificio Gran Logia, Primera Planta, Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia depositada en el Tribunal Superior Electoral, el 06 de febrero del 2023, y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el mismo día

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

> "UNICO: Que el Tribunal Superior Electoral, ORDENE, a la Oficialía del Estado del Estado Civil correspondiente que sea REICTIFICADO, en el Libro No.00037, Folio No. 0009, Acta No.000009, del año 1995, para que el primer nombre del solicitante señor YASMIR AMIRCAL VICENTE OLIVERO para que en vez de YASMIR sea YAMIR".

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

1) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Yasmir Amircal Vicente Olivero, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-07020153, asentada bajo el núm. 000009, Libro núm. 00037 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0009, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hondo valle.
2) Fotocopia Documento de Identidad Español núm. 06672748B, correspondiente a Yamir Amircal Vicente Olivero.
3) Fotocopia de pasaporte Español PLA 269424, correspondiente Yamir Amircal Vicente Olivero.
4) Fotocopia del Contrato de Trabajo, emitido por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de España, del trabajador Yamir Amircal Vicente Olivero.
5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral 402-2518241-5, correspondiente a Yasmir Amircal Vicente Olivero
6) Poder de Representación, de 14 de febrero de 2023, en el cual Yamir Amircal Vicente Olivero, otorga poder al Lcdo. Denny Mauro Olivero Encarnación, para su representación en el presente proceso.
7) Publicación del periódico el Nuevo Diario, de fecha 22 de julio de 2023
8) Certificado de No Antecedentes Penales, emitido por el Ministerio Público, el 26 de julio de 2023

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día trece (13) de julio del año dos mil veintitrés (2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de Cambio de Nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0010-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de Cambio de Nombre solicitado

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el Cambio de Nombre del inscrito, el cual consta como "Yasmir Amircal" para que en lo adelante figure "Yamir Amircal".

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento del solicitante, figuran los nombres del inscrito como Yasmir Amircal, nacido en Hondo Valle, el día nueve del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (09/02/1995), hijo de José Amircal Vicente Morillo y Buena Ventura Olivero Montero; b) en el documento de Identidad Español núm. 06672748B figuran los nombres y apellidos como Yamir Amircal Vicente Olivero, nacido el día nueve del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (09/02/1995); c) en la fotocopia del pasaporte español núm. PLA 269424, figuran los nombres y apellidos como Yamir Amircal Vicente Olivero, nacido en Hondo Valle, nacido el día nueve del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco (09/02/1995); d) reposa en el expediente el Contrato

de Trabajo emitido por el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social de España, figura el trabajador como Yamir Amircal Vicente Olivero; e) la parte accionante depositó la Certificación de No Antecedente Penal, emitido por el Ministerio Público, en el cual hace constar que no existe antecedentes penales a nombre de Yamir Amircal Vicente Olivero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2518241-5; g) cumplió con el requisito de realizar la publicación en un periódico de circulación nacional conforme al artículo 11 del Reglamento; h) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente podemos verificar que los nombres solicitados es el que ha utilizado habitualmente en todos los actos de su vida pública y privada la solicitante, por lo que procede acoger el cambio solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el Cambio de Nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como "Yamir Amircal", tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos Actos del Estado Civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombres ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 07-2023, de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la

Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Yasmir Amircal Vicente Olivero, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yasmir Amircal Vicente Olivero, registrada con el Número de Evento 900-01-2008-01-07020153, asentada bajo el núm. 000009, Libro núm. 00037 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0009, año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hondo valle, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Hondo valle, anotar en los folios correspondientes la presente autorización de Cambio de Nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como "Yamir Amircal".

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el Cambio de Nombre autorizado, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña,
Secretario General

RDCU/mgg